



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA DE LA XUNTA DE GALICIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SALVATERRA DE MIÑO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN LA CASA DE LA CULTURA DE LA MÚSICA.

En Santiago de Compostela,

REUNIDOS:

De una parte, Román Rodríguez González, actuando en representación de la Xunta de Galicia, en virtud de su cargo de conselleiro de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, para el cual fue nombrado por el Decreto 148/2016, de 13 de noviembre de 2016, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia y el artículo 2 de la Resolución de 8 de abril de 1991, por la que se publica el acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 27 de marzo de 1991.

De otra, Arturo Grandal Vaqueiro, en su calidad de alcalde del Ayuntamiento de Salvaterra de Miño, con CIF P-3605000-C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 5/1997, de la Administración Local de Galicia, del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Ambas partes tienen plena capacidad para llevar adelante este convenio y,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que la Xunta de Galicia tiene atribuidas funciones en materia de fomento de la cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.19º del Estatuto de Autonomía, en consonancia con lo estipulado en el artículo 148.1.17ª de la Constitución Española. Dentro de este ámbito competencial, la Xunta de Galicia viene desarrollando una serie de



actuaciones encaminadas a la divulgación, información y promoción de la cultura, para acercar lo máximo posible nuestro patrimonio a la sociedad en general.

La Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria quiere acometer la realización de actividades de promoción y divulgación del patrimonio y de la cultura gallega mediante la programación de actuaciones de recuperación de nuestra cultura. Pretende defender y promocionar los valores culturales del pueblo gallego, actuando en el fomento y promoción de la cultura, y en la protección, conservación y difusión del patrimonio cultural.

Para esto se desarrollan mecanismos de promoción y difusión cultural que buscan, por un lado, apoyar la distribución y estimular el consumo de bienes, servicios y productos culturales gallegos dentro y fuera de nuestras fronteras y, paralelamente, buscan incentivar la presencia, la participación y la diversificación de públicos y garantizar el acceso a una oferta cultural diversa y de calidad por parte de nuestra ciudadanía.

SEGUNDO.- la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, dentro de los ámbitos de su competencia se muestra receptiva a todas aquellas iniciativas culturales que tengan por objeto acciones de fomento de la cultura gallega.

TERCERO.- La AGADER es un ente público de la Xunta de Galicia que promueve y coordina el desarrollo rural en Galicia. Este desarrollo tiene como finalidad mejorar la calidad y las condiciones de vida de los habitantes del medio rural, y contribuir a la cohesión del territorio gallego. Entre las funciones de la agencia están:

- Elaborar estrategias y planes integrados de coordinación de actuaciones de diversa naturaleza en medio rural, así como promover evaluaciones independientes de los resultados de los dichos planes que permitan su revisión.
- Impulsar el planteamiento, por parte de los agentes socioeconómicos locales de las zonas rurales, de iniciativas y programas de desarrollo.
- Promover e incentivar la cooperación entre los agentes públicos y privados en los que sus actuaciones incidan directa o indirectamente en el desarrollo de las zonas rurales.



- Además, la agencia realizará cualquier otra acción que tenga por objetivo contribuir de forma eficaz a la diversificación económica y a la modernización del tejido productivo rural.

CUARTO.- El desarrollo del rural gallego va asociado a dos factores fundamentales, la actividad económica ligada a la generación de empleo y la mejora de servicios asociados a la una buena calidad de vida.

Favorecer un rural vivo no se puede sostener únicamente en la creación de empleo y en el fortalecimiento de la actividad productiva, sino que la calidad de vida de las gentes del campo es vital para el desarrollo económico del mismo y para la fijación de población.

La Cultura desde lo rural y para lo rural debe de ser, sin duda, uno de los pilares en los cuáles se deben sostener las políticas de fijación de población durante los próximos años.

Por todo esto y ante la demanda de varias actuaciones con estas peculiaridades, Agader pretende acometer una serie de inversiones en estos ámbitos para atender las necesidades de diferentes territorios y cumplir con su función dinamizadora.

No obstante, la Agader no podría actuar en este tipo de proyectos sin ir de la mano de los departamentos sectoriales competentes en la materia que podrán identificar, valorar y posteriormente certificar las necesidades reales y el interés de estos proyectos, y una vez llevados a cabo confirmar la buena ejecución de los mismos.

Por todo esto es por lo que se estableció un marco de colaboración en el cual se implican las dos partes, Consellería y AGADER, para realizar actuaciones conjuntas que consoliden y hagan eficaces las diferentes actuaciones previstas; en este acuerdo se establece la forma de financiación de las partes y además las reglas de actuación para subvencionar directamente, mediante convenios, la ejecución de proyectos singulares de conservación, mejora y/o creación de infraestructuras culturales y de rehabilitación del patrimonio cultural.



Dentro de esta colaboración a AGADER colabora con una aportación de 115.000 € para la financiación de las actuaciones que se van a realizar con ayuntamientos y entidades del medio rural. Esta colaboración de AGADER a la Consellería se instrumentó mediante una modificación de crédito ampliando el crédito de la Consellería.

Con estos convenios nos aseguramos de tener, dentro de nuestras posibilidades, los espacios necesarios para que puedan representarse las diversas manifestaciones de la cultura gallega en un marco digno y adecuado a las necesidades reales de nuestros tiempos.

QUINTO.-

El Ayuntamiento de Salvaterra de Miño tiene previsto realizar actuaciones de acondicionamiento en un edificio con destino a Casa de la Cultura de la Música y formativo. Con el acondicionamiento de este edificio el ayuntamiento ha pensado impartir clases de música, danza, conciertos, charlas y demás eventos culturales. También será el lugar de ensayo de la Banda de Música de Salvaterra de Miño y su escuela de música que tienen cerca de 230 miembros y que en la actualidad carecen de instalaciones.

Con el acondicionamiento de este edificio el ayuntamiento cubre una gran demanda que en estos momentos no tiene cubierta. El ayuntamiento de Salvaterra de Miño es uno de los municipios que más población infantil tiene.

Por esto, para conseguir una mayor eficacia en la ejecución de actuaciones, dado el interés común de las partes firmantes, que tienen intereses coincidentes, es por lo que firman este convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto y actuaciones

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones básicas para la colaboración entre Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Salvaterra de Miño para el



acondicionamiento del edificio que albergará la casa de la cultura, de la música y formativo del ayuntamiento.

El presupuesto para las actuaciones a realizar es el siguiente:

Año 2018: 108.000 € IVA incluido

De acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Subvenciones no es posible promover la concurrencia pública para la realización de esta actuación, por la necesidad de atender áreas específicas del rural como la que acontece en el ayuntamiento de Salvaterra de Miño que con la realización de las actuaciones contará con un centro donde poder impartir clases relacionadas con la música así como un local a disposición de la Banda de Música de Salvaterra y de su Escuela de Música, único con estas características que necesita del acondicionamiento.

Por todo el anterior es el Ayuntamiento de Salvaterra de Miño el que posee la especificidad como beneficiario así como la de la actuación subvencionada y el interés social de la ayuda concedida.

SEGUNDA.- Deberes del Ayuntamiento de Salvaterra de Miño

El Ayuntamiento de Salvaterra de Miño se compromete, por su parte, a hacer constar en toda la publicidad que generen estas actividades –tanto impresa como audiovisual- la colaboración de la Xunta de Galicia, para lo cual utilizará la normativa de la imagen corporativa de la Xunta de Galicia. Asimismo se compromete al cumplimiento de los deberes contenidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en especial las recogidas en el artículo 11 de esta norma. También será de aplicación lo establecido en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, en cuanto no se oponga a la legislación anterior. Con carácter supletorio, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003 general de subvenciones y en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a los deberes de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

El beneficiario tiene el deber de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y al Consejo de Cuentas.

Segundo lo establecido en el artículo 4 del Decreto 193/2011, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, es necesario que el Ayuntamiento de Salvaterra de Miño cumpla con el deber de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales de cada ejercicio.

El Ayuntamiento deberá presentar certificaciones acreditativas del cumplimiento de los deberes tributarios, con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago deudas con la Administración pública de la comunidad autónoma.

La firma de este convenio implica, de ser el caso, la autorización a la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria para solicitar las certificaciones acreditativas de que se encuentra al corriente de los deberes tributarios estatales y autonómica y de la seguridad social, así como que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras normas tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el beneficiario deberá presentar una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario. Esta declaración deberá presentarse antes de la firma del convenio.



El Ayuntamiento se compromete a destinar los fondos percibidos al objeto concreto para el cual fueron concedidos. La Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria podrá comprobar, cuando lo considere pertinente, la ejecución de las actividades objeto de este convenio.

TERCERA.- Financiación

La Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria se compromete a abonar al Ayuntamiento de Salvaterra de Miño la cantidad de 108.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 10.20.432B.760.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2017, código de proyecto 2015 00370

Esta cantidad, 108.000 €, se trata de un importe cierto, quedando por cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada la financiación pública únicamente en el caso y por el importe que supere el coste total y real de la actividad, según lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de subvenciones de Galicia.

En aplicación del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por la que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria podrá efectuar pagos anticipados, que supondrán la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, que no podrá superar el 80% del importe subvencionado en cada anualidad. El pago restante, se pagará en el momento de la completa justificación por el ayuntamiento del cumplimiento de la finalidad y demás condiciones establecidas en el convenio.

En caso de que el Ayuntamiento solicite pagos anticipados deberá presentar una memoria justificativa y económica en la que se recojan las actuaciones que ha previsto realizar con el coste de las actividades.

El Ayuntamiento también podrá solicitar pagos a cuenta, artículo 62 del Reglamento de Subvenciones, que responderán al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas abonándose por la cuantía equivalente a la justificación presentada.



El importe conjunto de los pagos a cuenta y de los pagos anticipados que se concedan no podrá exceder del 80% del importe subvencionado en cada anualidad.

El artículo 65.1 del Decreto 11/2009 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia establece que los beneficiarios están obligados a la constitución de garantías cuando esté prevista la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados; no obstante, según el apartado 4 de dicho artículo, exonera de constitución de garantía, entre otros, las administraciones públicas.

CUARTA.- Justificación de los gastos

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de su coste deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 9/2007 y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 193/2011, por el que se regulan especialidades en subvenciones a las entidades locales gallegas. La fecha tope de presentación de la documentación justificativa de la actividad y, si fuese el caso, de la justificación de los gastos que restaran por abonar hasta conseguir el 100% de la cuantía concedida será el 15 de diciembre de 2018

La documentación requerida en la fase justificativa se presentará electrónicamente en la Carpeta del ciudadano de la persona solicitante/representante, <https://sede.xunta.es/carpeta-do-cidadan>.

El ayuntamiento presentará electrónicamente la cuenta justificativa de la subvención, dentro de los plazos establecidos e incluirá la siguiente documentación:

- Certificación expedida por la Secretaría de la entidad local con el visto bueno del/a alcalde/sa, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención, en la que se haga constar de forma detallada:
 - El cumplimiento de la finalidad de la subvención



- Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación: identificación del/a acreedor/a, número de factura o documento equivalente, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del deber por el órgano competente.
- Facturas expedidas por las empresas adjudicatarias de los trabajos relacionados con el objeto de este convenio acercando junto con las mismas el comprobante de pago efectuado y certificaciones o cualquier otro documento con validez jurídica que permita la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiarán la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen.
- Acta de recepción.

La presentación de esta información es requisito imprescindible para la tramitación del pago, devolviendo toda la justificación que no lo cumpla.

En todo lo relativo a los gastos subvencionables deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (modificado por la Ley 12/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas).

En caso de que la entidad concierte con terceros la ejecución total o parcial de la actividad objeto del convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia y en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, para efectos de esta justificación se considerarán los gastos realizados durante el año 2017, desde el 1 de enero hasta la fecha tope de justificación de la ayuda, que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.



En caso de que el Ayuntamiento de Salvaterra de Miño no justifique o la justificación sea insuficiente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de subvenciones hasta la fecha en la que se acuerde el origen del reintegro.

Cuando la actividad fuera financiada además de con esta subvención con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, el origen y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso de superar procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

QUINTA.- Comisión mixta de seguimiento

Se crea una comisión mixta de seguimiento para aclarar las dudas derivadas de la interpretación y ejecución de este convenio, formada por el secretario general de Cultura, de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, y por el alcalde del Ayuntamiento de Salvaterra de Miño.

SEXTA.- Causas de resolución

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este convenio constituirá causa suficiente para su rescisión, y asimismo se procederá al reintegro de la subvención cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

SÉPTIMA.- Publicidad

Las partes firmantes deberán cumplir con los deberes derivados de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. Para tal fin, las partes aceptan que el texto



del convenio se publique en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Xunta de Galicia incluyendo los datos identificativos de las personas firmantes.

Asimismo, el Ayuntamiento acepta y consiente la remisión del convenio, luego de su firma, al Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, que introdujo diversas modificaciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el contenido de este convenio será publicado en la Base de datos Nacional de Subvenciones, en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30 de la Ley estatal 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Asimismo, será objeto de publicidad en el Registro de Ayudas, Subvenciones y Convenios, al amparo de lo dispuesto en el decreto 126/2006, de 20 de julio y en el decreto 132/2006, de 27 de julio.

OCTAVA.- Jurisdicción

En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y su normativa de desarrollo. Se aplicará con carácter supletorio la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para el conocimiento de posibles cuestiones litigiosas que puedan suscitarse como consecuencia de él.

NOVENA.- Vigencia



El período de vigencia de este convenio será desde su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de que las actividades subvencionadas sean las realizadas a partir del 1 de enero de 2018.

DÉCIMA.- Notificación electrónica

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán sólo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notific@, <https://notifica.xunta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Este convenio obliga a las partes que lo firman a su cumplimiento, y ambas se someten a lo acordado en todas las estipulaciones. Se extiende en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

El conselleiro de Cultura, Educación y
Ordenación Universitaria

El alcalde del Ayuntamiento de Salvaterra
de Miño

Román Rodríguez González

Arturo Grandal Vaqueiro